

El Presidente de Euzkadi nos pide ideas acerca del manifiesto que haya de lanzar Galeuzca en fecha proxima. Para confeccionar un manifiesto, lo primero que se requiere es adoptar sus bases fundamentales. Aceptadas estas, su proclamación es facil. Sin conocer cuales sean los principios a que ha de atemperarse, no hay medio de preparar un manifiesto.

Las bases que se adopten para Galeuzca deben ser a nuestro parecer plenamente satisfactorias. Si han de pecar de algo, que sea de radicales y nítidas. Para rebajar habrá tiempo siempre. Lo que ahora afirmemos es probable que no podamos superarlo en fecha cercana, y quizá nunca/ mas. El momento actual no puede ser mas apropiado, pues que la responsabilidad de gobierno no nos afecta hoy con su peso ni nos agobia con su coacción. Quizá el manifiesto, de tal manera concebido, dé lugar a fuertes reacciones. No importa. Es necesario que la discusión preceda al// pacto. Nos enfrentamos con la "castiza intolerancia española" que dijo Azaña. En el peor de los casos para nosotros, lo que el día de mañana se reclame, de ser inferior a lo que hoy quede sentado y escrito, parecerá una transigente concesión ofrecida en obsequio al acuerdo. Si hemos de apetecer la postura de tolerantes mañana, ha de ser a condición de presentarnos ahora con tonos radicales, y hasta donde sea preciso, intransigentes. En último término, sólo/ sobre la verdad puede erigirse un edificio politico estable. El manifiesto de Galeuzca debe ser trasunto fiel y autentico de la verdad de nuestro pensamiento y aspiraciones.

Algunos sectores catalanes y gallegos respiran un clima menos resuelto en lo nacional que los vascos. Si ahora llevamos a aquellos grupos a aceptar nuestros principios, los habremos comprometido a mantenerlos en el futuro, reafirmando en su conciencia colectiva una posición nacional neta, que conviene mucho sea propuesta, no tan solo por nosotros, sino por las mas extensas esferas de opinión peninsular a las que podamos impresionar. Esta será quizá la mejor manera de influir en el ~~ambiente~~ ambiente internacional, creando para nuestras demandas ambiente adecuado.

Tal vez convenga que estas bases sean suscritas y lanzadas, no por los órganos oficiales de gobierno catalanes, gallegos y vascos, sino por los frentes nacionales respectivos, dejando a los gobiernos la mas facil posición de someterse a los dictados de la opinión pública de sus respectivos paises.

Con arreglo a estas líneas generales se propone:

La constitución de la "COMUNIDAD DE NACIONES IBERICAS" por Cataluña, Galicia, Euzkadi y Castilla (España).

Los órganos soberanos de la Comunidad deberán ser el Senado, poder legislativo, la Presidencia, poder ejecutivo, y el Tribunal de Garantías, poder judicial; los tres designados por los estados miembros.

El Senado se compondrá de los vocales elegidos por los Parlamentos nacionales respectivos de los estados miembros, por iguales partes.

El Presidente se nombrará por el Senado y un número igual de compromisarios designados por los estados miembros, en régimen de sufragio universal y formando cada país colegio único. Para ejercer sus funciones podrá nombrar los Secretarios que la organización

THE LINES

y los presupuestos acordados por el Senado le consientan. Los Secretarios serán responsables de su gestión ante el Presidente.

Los Estados Miembros podrán establecer entre si y con otros países los pactos que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, pudiendo estar acreditados ante estos últimos así como en los organismos y congresos internacionales, por las delegaciones y representaciones diplomaticas o consulares que libremente designen.

Los países peninsulares que integran hoy el estado español, podrán constituirse en estados miembros por acuerdos de sus ayuntamientos que reuna la mayoría absoluta del número de estos y de sus habitantes, plebiscitado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los electores y las dos terceras partes del de votantes, emitido en régimen de sufragio universal y colegio único.

Las provincias, los partidos judiciales y los municipios limítrofes entre dos estados miembros, podrán optar por ser incorporados a cualquiera de ellos, sometiendo para cambiar de país a las mismas formalidades de mayorías municipales y plebiscito. Las tierras isleñas y las ciudades españolas del Norte de Africa se reputarán limítrofes de todos los estados miembros.

Los resultados positivos de los plebiscitos no podrán alterarse en un plazo de veinte años.

Portugal tendrán derecho a ingresar en la Comunidad Iberica, en las mismas condiciones que los restantes estados miembros. Las modalidades diferenciales que fuera preciso introducir para su admisión, habrán de ser aprobadas por el Senado y ratificadas por los Parlamentos de los estados miembros, adoptandose estos acuerdos por mayoría absoluta.

LIBRE LIBRE

21

Todos los estados miembros de la Comunidad se organizarán en régimen democrático, pudiendo adoptar el sistema parlamentario o presidencial, unitario, autonómico o federal que libremente acuerden sus Parlamentos soberanos.

El Consejo Económico Federal será encargado de regular, bajo la autoridad legislativa del Senado y la ejecutiva del Presidente, las bases fundamentales del régimen económico, fijación de patrón monetario al que habrán de someterse necesariamente las monedas nacionales de los estados miembros, distribución entre los mismos del encaje de moneda, relación entre los Bancos nacionales de emisión, aranceles de aduanas, comercio exterior y distribución de la deuda actual o futura de la Comunidad, unificación de los servicios de comunicaciones y transportes, patentes industriales, primas a la navegación, libertad de circulación y comercio. Los miembros de este consejo serán designados por los Gobiernos de los Estados miembros por partes iguales. A estos gobiernos corresponde siempre la aplicación de las normas en su respectivo territorio.

Las colonias, mandatos o territorios puestos bajo el control del estado, serán administrados con arreglo a los acuerdos del Senado, en aplicación de los estatutos y pactos internacionales.

Los presupuestos de la Comunidad serán aprobados por el Senado. El importe de los gastos que no resulte cubierto con los ingresos directos de la Comunidad, será repartido a los estados miembros en proporción a su riqueza tributaria/ y bases imponibles. Igual norma será aplicada para la distribución del superavit que se obtuviere en los ingresos directos de la Comunidad, si sobrepasaran al presupuesto de gastos de la misma.

THE LINES

Un Estado Mayor Central fijará bajo la soberanía del Senado

las normas de caracter militar a las que habrán de sujetarse en su organización las fuerzas armadas nacionales de tierra, mar y aire. El Estado Mayor será designado por los gobiernos de los estados miembros por partes iguales.

La declaración de guerra requerirá para ser adoptada el voto favorable de la mayoría absoluta del senado y el concurso de la mayoría de los estados miembros, adoptandose estos acuerdos por mayoría, absoluta también, de sus respectivos parlamentos. Los estados miembros no podrán declarar la guerra, ni concertar la paz, facultadas reservadas a la Comunidad.

El orden público es facultad de cada estado miembro en su territorio nacional. A instancia del gobierno de este o por notoria perturbación de aquel, podrá intervenir la Comunidad, bien de manera directa o por mediación de otro gobierno nacional, requiriendose para este caso acuerdo del senado adoptado por mayoría absoluta. El gobierno del estado perturbado tendrá facultad para designar el Poder, central o nacional, que haya de intervenir, sin que tal intervención pueda prolongarse mas del tiempo pactado, o en otro caso, del preciso para restablecer el orden y asegurar la paz y la vida democrática.

Todas las facultades que, de manera expresa, no queden atribuidas a los Poderes de la Comunidad, corresponderán a los Estados Miembros.

La modificación del pacto fundacional de la Comunidad no afectará a la constitución y persistencia de los estados miembros. Las alteraciones que se adopten en lo sucesivo en aquel pacto, requerirán para su validez la aceptación de los estados miembros, por acuerdo de sus respectivos parlamentos, adoptado por dos terceras partes del número total de diputados.

del número total de diputados.

El régimen de solidaridad y cooperación internacional, arbitraje y garantías, que se establezca en lo sucesivo entre los estados, será de aplicación en todos los territorios de la Comunidad. Tanto esta, como los estados nacionales miembros, podrán adherirse a la Liga de Naciones u organismo que cubra su puesto, Federación Europea o Confederación Occidental, si llegaran a constituirse, Tribunales de Arbitraje Internacionales, Regimen de Garantias para la salvaguardia de la libertad de las naciones y de la paz del mundo. En el caso en que alguno de los estados miembros niegue su adhesión a la concurrencia internacional, podrá ser expulsado de la Comunidad. Si fuera la mayoría de los estados miembros la que niegue su concurso a la cooperación internacional relacionada, los discrepantes podrán separarse de la Comunidad. Todos estos acuerdos serán adoptados para su validez por dos terceras partes del numero total de diputados que integren los parlamentos respectivos.